

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

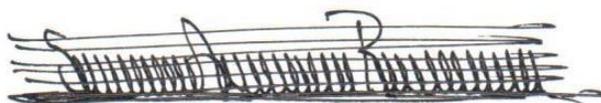
Este Despacho Judicial entra a resolver las solicitudes que ha presentado el apoderado judicial de la parte demandada, como sigue:

1.- En relación con la petición de que este Juzgado requiera a los Señores Comisarios de Familia de Zapatoca o de Floridablanca o Defensor de Familia de ésta última ciudad, para que junto con un Equipo Psicosocial corrobore lo que ha manifestado en los hechos que narra en el memorial petitorio el apoderado de la madre demandada, este Despacho se abstiene de efectuar este requerimiento teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. por lo cual este Despacho en su oportunidad procesal procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que considere de oficio realizar, esto en concordancia con lo previsto en los artículos 372 y 373 ibídem.

2.- En cuanto a la modificación solicitada por el error en la digitación que se cometió al mencionarse el nombre del apoderado de la parte demandada en auto del (21) de mayo de 2021, este Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, toda vez que, en providencia de fecha (19) de julio de 2021 se dejó sin efecto el auto calendado (21-05-2021) mediante el cual se había admitido la demanda de reconvencción.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez